



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

METROTRANSITO
EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA S.A.

DECRETO No. 0087 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2.006 ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO 0119 DE 2.007.

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 24 DE LA C.P., ARTICULOS 1º Y 6º PARÁGRAFO 3º DE LA LEY 769 DE 2.002 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0179 de 2.006 se dictaron medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas de conformidad con el Decreto 2961 del 2.006 expedido por el gobierno nacional y se unificaron las disposiciones distritales con respecto a la circulación de motocicletas.

Que en el mencionado Decreto se establecieron unas restricciones de circulación y/o transito de motocicletas en horario nocturno en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla durante todos los días de la semana.

Que igualmente se fijo para la circulación y/o transito de motocicletas en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla la modalidad de PICO Y PLACA de acuerdo con el último dígito de su placa en los diferentes días de la semana.

Que en el artículo cuarto del mencionado Decreto quedo establecido la prohibición de circulación y/o transito de motocicletas, mototriciclos y motocarros en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla los días 20 de cada mes.

Que la Vigencia del Decreto 0179 de 2.006 esta fijada hasta el 31 de enero de 2.008 de acuerdo al artículo cuarto del Decreto 0119 de 2.007 a través del cual se adoptaron unas medidas de regulación, control, circulación y/o transito de bicitaxis, bicicletas eléctricas o mecánicas y otros en el Distrito Central de Barranquilla.

Que la administración va ha adelantar los estudios en materia de movilidad que permitan tener las cifras exactas del parque automotor de motocicletas rodantes en el Distrito y su Area Metropolitana y su incidencia en el transporte público de pasajeros, para tomar una decisión que garantice la protección y seguridad de los usuarios de la vía y de toda la comunidad barranquillera.

Que le compete a la autoridad velar por un transporte publico en condiciones de seguridad, comodidad, accesibilidad, garantizándole a los habitantes la prestación del servicio básico y de los demás niveles de servicio que se establezcan al interior de cada modo de transporte, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo, de tal suerte que le corresponda al Estado normativizar y vigilar la industria del transporte en el término de el artículos 334 de la Constitución Nacional.

Que uno de los fines estatales de esta administración es garantizar una movilidad segura y sostenible para transportar a la inmensa mayoría de la población al trabajo y a sus diversas actividades, por lo cual tenemos el reto de construir nuevas infraestructuras, automatizar el servicio a través de nuevas tecnologías que aumenten el rendimiento y la seguridad, mejorar la gestión del trafico y tomar las medidas adecuadas para la preservación de un ambiente sano favorable para la vida humana.

Por mandato Constitucional las Autoridades de la Republica estamos instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, y del Estado.

Que la Ley 136 de 1.994 señala en su artículo 91 como función del alcalde en lo relacionado con el control del orden público, dictar para el mantenimiento de este o de su restablecimiento de conformidad con la Ley si fuese el caso medidas restrictivas.

Que el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2.002 me faculta como primera autoridad de transito dentro de nuestra jurisdicción para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes.

Que con fundamento en todas estas consideraciones se hace necesario mantener las medidas adoptadas en el Decreto 0179 de septiembre 6 de 2.006 modificándolo parcialmente en su artículo cuarto en el sentido de establecer que cuando el día sin moto fijado los 20 de cada mes sea día domingo o festivo se cumplirá la medida el día hábil siguiente, esto habida consideración al mejoramiento de la movilidad, reducción ostensiblemente de la accidentalidad y mayor garantía en la seguridad ciudadana.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
METROTRANSITO

EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA S.A.

DECRETO 0087 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2.006 ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO 0119 DE 2.007.

Que igualmente el Término de vigencia del Decreto 0179 de septiembre 6 de 2.006 ampliado hasta el 31 de enero de la presente anualidad contenido en el artículo cuarto del Decreto 0119 de 2.007 se prorroga por un año más contado a partir del primero de febrero del año 2.008.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Manténganse las medidas adoptadas en el Decreto 0179 de septiembre 6 de 2.006 en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que igualmente el Término de vigencia del Decreto 0179 de septiembre 6 de 2.006 ampliado hasta el 31 de enero de la presente anualidad contenido en el artículo cuarto del Decreto 0119 de 2.007 se prorroga por seis (6) meses contado a partir del primero de febrero de 2.008.

ARTICULO TERCERO: Que los permisos especiales solicitados por las entidades o establecimientos de comercio debidamente acreditados de conformidad al parágrafo primero del artículo 9° otorgados con fundamento en el Decreto 0179 de 2.006 para la vigencia de los años 2.006 y 2.007 deberán tramitarse nuevamente de acuerdo a los requisitos establecidos, para lo cual tendrán un término de un mes contados a partir de la vigencia de la medida, los cuales serán expedidos por la Empresa de Transito y Transporte Metropolitano de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: La Policía del Departamento del Atlántico y las Autoridades de Tránsito ejercerán la vigilancia y control sobre las medidas decretadas.

ARTICULO QUINTO: Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir del primero de febrero de 2.008 y por el término de seis (6) meses.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Barranquilla a los

29 ENE. 2008


ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

